

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

---

***“La autorregulación mediática de la dignidad humana en el Perú”***

---

**Área de Investigación:**

Derecho Constitucional

**Autor(A):**

Camila Elizabeth Castro Cabel

**Jurado evaluador :**

**Presidente:** Rodríguez Viera, José

**Secretario:** Castro Mantilla, Lilian

**Vocal:** Atoche Coronado, Raúl

**Asesor:**

Lozano Peralta, Raúl Yván

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-7043-1848>

**TRUJILLO- PERÚ**

**2024**

**Fecha de sustentación: 2024-02-07**



## Camila Castro

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>5%</b>	<b>6%</b>	<b>1%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>archive.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>jurisprudenciaenaudio.webnode.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>publicaciones.ucatolica.edu.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>paleodiversitas.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>documentop.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.upao.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

Excluir citas  Activo

Excluir bibliografía  Activo

Excluir coincidencias  < 1%

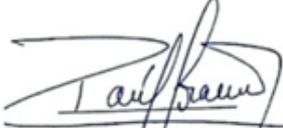


## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, **RAÚL YVÁN LOZANO PERALTA**; docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada "*La autorregulación mediática de la dignidad humana en el Perú*", cuyo autor es **CAMILA ELIZABETH CASTRO CABEL**, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 5%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin de data 21MARZO2024
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Trujillo 21 de marzo del 2024.



Raúl Y. Lozano Peralta



Camila E. Castro Cabel

## DEDICATORIA

Con mucho afecto dedico el presente trabajo a cada uno de los miembros de mi familia, en especial a mis padres y abuela, pues sus consejos sentaron las bases de mis valores.

Este triunfo va para Esther Palomino Bon.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis educadores, profesionales con una amplia experiencia y sobre todo, llenos de sabiduría; gracias a su formación, sé que puedo triunfar en el ámbito profesional.

## PRESENTACIÓN

Con sumo respeto, señores miembros del jurado evaluador, me presento ante ustedes, cumpliendo lo estipulado en la normativa interna de la universidad y en armonía con el reglamento de trabajos de investigación, pongo en vista la tesis titulada: “ **LA AUTORREGULACIÓN MEDIÁTICA DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PERÚ** ”, a fin de obtener el título profesional de abogado, otorgado por esta prestigiosa y magnífica casa de estudios.

El presente trabajo de investigación aborda la influencia que genera los medios de comunicación tras la expedición de la ley N° 28278 la cual otorga la atribución de autoregulación, es decir que les permite la creación de instrumentos y mecanismos ( creación de normas éticas o deontológicas, etc.) y el cómo el comportamiento de este mismo impacta negativamente en la dignidad humana.

A continuación desarrollaré el tema, quedo atenta a su criterio evaluador.

La tesista

## RESUMEN

El trabajo titulado **“LA AUTORREGULACIÓN MEDIÁTICA DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PERÚ”**, el cual va ser expuesto a continuación, tiene como finalidad la explicación de la falta de atención judicial a los casos donde se presume o se evidencie la vulneración hacia la dignidad humana ocasionada por los diversos medios de comunicación ya sea en la televisión, radio o en redes sociales. Así mismo se pretende aportar al cumplimiento legal-normativo mediante el análisis crítico, del mismo modo la revisión jurisprudencial resulta ser carácter imperativo para el desarrollo del tema, pues tomando en cuenta los antecedentes existentes, del mismo modo se tomará en cuenta los criterios aplicables para la resolución de conflictos donde la honra y dignidad se haya visto afectada.

**PALABRAS CLAVE:** Medios de comunicación, dignidad, derechos, autorregulación, libertad de expresión

## ABSTRAC

The study entitled "**THE MEDIA SELF-REGULATION OF HUMAN DIGNITY IN PERU**", which will be exposed below, aims to explain the lack of judicial attention to cases where it is presumed or evidenced the violation of human dignity caused by the various media either on television, radio or social networks. Likewise, it is intended to contribute to the legal-normative compliance through critical analysis, in the same way the jurisprudential review is imperative for the development of the topic, because taking into account the existing background, in the same way the applicable criteria for the resolution of conflicts where honor and dignity have been affected will be taken into account.

KEY WORDS: Media, dignity, rights, rights, self-regulation, freedom of expression.

## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	13
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Problema.....	13
1.1.1. Realidad Problemática .....	13
1.1.2. Enunciado del problema .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.2. Objetivos .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.2.1. Objetivos generales .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.2.2. Objetivos específicos .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3. Justificación del estudio .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3.1. Justificación práctica .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3.2. Justificación teórica .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
II. MARCO DE REFERENCIA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.1. Antecedentes de estudio .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.1.1. Nivel internacional.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.1.2. Nivel nacional .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.1.3. Nivel Local .....	18
2.2. Marco teórico.....	18
2.2.1. La autorregulación mediática .....	18
2.2.1.1. Medios de comunicación.....	18
2.2.1.1.1. Definición .....	18
2.2.1.1.2. Clasificación de los medios de comunicación .....	19
2.2.1.1.3. Influencia de los medios de comunicación a nivel social ´ .....	19
2.2.1.1.4. Influencia de los medios de comunicación a nivel político .....	21
2.2.1.1.5. Influencia de los medios de comunicación a nivel económico .....	22
2.2.1.1.6. Influencia de los medios de comunicación a nivel ideológico .....	22
2.2.1.1.7. Aspectos éticos.....	22
2.2.1.1.8. Derechos vinculados con los medios de comunicación .....	<b>¡Error!</b>
<b>Marcador no definido.</b>	
2.2.1.1.8.1. Derecho a la libre expresión .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.1.8.2. Derecho a la intimidad .....	25
2.2.1.1.8.3. Derecho al honor.....	27
2.2.1.1.8.4. Derecho al acceso a la información.....	28
2.2.1.1.8.4.1. El doxing .....	29

2.2.2.	Dignidad humana.....	31
2.2.2.1.	Consciencia de dignidad.....	32
2.2.2.2.	Marco constitucional.....	32
2.2.2.3.	Perspectiva social.....	33
2.3.	Marco conceptual.....	34
2.4.	Variables e indicadores.....	36
2.4.1.	Variables.....	36
2.4.1.1.	Variable independiente.....	36
2.4.1.2.	Variable dependiente.....	36
2.4.2.	cuadro de operaciones de variables.....	36
III.	METODOLOGÍA EMPLEADA.....	36
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	36
3.2.	Población y muestra de estudio.....	36
3.2.1.	Población.....	36
3.3.	Muestra.....	36
3.3.1.	Criterio de exclusión.....	36
3.4.	Diseño de investigación.....	36
3.5.	Técnicas e instrumentos.....	37
IV.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	37
V.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	43
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>VII.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>50</b>
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
	ANEXOS	

## CAPÍTULO I

### I. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Problema

##### 1.1.1. Realidad Problemática

La globalización ha permitido el estar conectados , y es sabido que esta red informática maneja de forma descentralizada las diversas redes de comunicación, lo cual permite que sin importar la hora o lugar en cuestión de segundos accedamos a información de todo tipo y de todas las parte del mundo; cualquier persona con un dispositivo electrónico, ya sea tablet, computadora o celular puede colocar alguna palabra aleatoria en el buscador de Google y aparecerá millones de resultados de búsqueda, y claro, resulta ser una herramienta útil para todos el poder acceder a la información, más cuando se puede ingresar a los portales informáticos fidedignos; del mismo modo pasa con los medios sociales de información (los periódicos y redes sociales ), y en defecto los medios de entretenimiento, sin embargo, así como resulta ser beneficioso para muchos, el uso de estos en paralelo trae prejuicios sociales, pues como ya se ha mencionado, así como se puede acceder a información también se nos permite expresarnos al respecto, esto ha dado paso a las múltiples manifestaciones de diversos temas, ya sea opiniones, ideas, creencias y pensamientos, y claro está que no es de esperar que gracias a esto personas con convicciones afines expresen su apoyo unos con otros, pues precisamente se busca respaldar los argumentos que se expone y es acá donde inician los conflictos de expresión ya que si bien es cierto, los individuos realizan críticas de forma acertada respetando los parámetros de la libertad de expresión hay la posibilidad de vulnerar tal derecho y contravenir contra la dignidad humana cuando no se efectúa correctamente.

El derecho a la libertad de expresión es de carácter universal, pues tras la ejecución de la Asamblea General de la ONU (1948), se expide la Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A), la cual en su artículo 19, se prescribe lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

### 1.1.2. Enunciado del problema

¿En qué medida la autorregulación mediática influye negativamente en la dignidad humana en el Perú?

### 1.1.3. Hipótesis

Los medios de comunicación abusan deliberadamente de la atribución que la ley N° 28278 les otorga para autorregularse, siendo así el causante de transgredir la dignidad humana de los participantes o usuarios.

## 1.2. Objetivos

### 1.2.1. Objetivos generales

Determinar los efectos de la autorregulación mediática de la dignidad humana en el Perú.

### 1.2.2. Objetivos específicos

- Exponer la afectación del derecho a la dignidad humana a consecuencia de autorregulación mediática, evidenciándolo en el examen y análisis de casuística y doctrina relevante que aporte al esclarecimiento de la materia.
- Analizar el cómo se da la autorregulación mediática y su impacto social, específicamente del derecho de la dignidad humana.
- Estudiar jurídicamente el derecho de la libre expresión y con ello determinar los límites sociales y normativos que este tiene.

## 1.2. Justificación del estudio

### 1.2.1. Justificación práctica

La tesis presentada ofrece a la comunidad estudiantil y jurídica, los diversos alcances en cuanto a las brechas generadas por la falta de atención de las entidades públicas ante casos de vulneración de la dignidad humana tras la atribución que poseen los medios de comunicación de su propia autorregulación, en defecto luego de hallar las deficiencias, la normativa puede ejercer una correcta aplicación.

### 1.2.2. Justificación teórica

El trabajo expuesto, evidencia la vulneración a la dignidad humana la cual es normalizada por los distintos medios de información sociales o también llamados medios de comunicación, los cuales independientemente de las políticas estatales, se han dado la atribución de autorregularse por sí solos mediante los diversos Códigos de Ética, con la poca o nula intervención del Estado, lo cual da pase a la actuación desmedida por parte de los usuarios de estos. Así mismo esta tesis pretende contribuir con soluciones al problema social vigente ya mencionado; en consecuencia, se incoa la correcta aplicación normativa peruana.

## II. MARCO DE REFERENCIA

### 2.1. Antecedentes de estudio

#### 2.1.1. Nivel internacional

El derecho a la dignidad humana, es intangible, de carácter imperativo entre todos los ciudadanos, sin importar la raza, credo, estatus social o económico, en este sentido, en el Repositorio de la Universidad Pontificia Bolivariana, el autor AVILEZ (2021) a través de su investigación titulada "La Regulación de la cadena perpetua en Colombia: un análisis desde el principio de la dignidad humana" mediante la aplicación de la metodología documental de tipo cualitativo, interpreta los diversos tratados internacionales en relación con la dignidad humana y se concluye que dicho derecho, posee la naturaleza de

instrumento de concentración y ejercicio de poder, pues es el Estado el que salvaguarda y promueve este derecho, por ende la actuación del Estado debe ser de manera permanente sin ningún tipo de exclusión y proceder ante tratos degradantes mediante sus diversas instituciones públicas.

El antecedente aducido, contribuye a evidenciar la función estatal ante las problemáticas y exigencias sociales donde el derecho de la dignidad humana se vea contravenido.

Del mismo modo, la investigación realizada por Castro (2019) en su publicación titulada "Concepto de dignidad humana" realizada en México y haciendo uso del método analítico, la investigación ha recopilado las distintas perspectivas del derecho en cuanto a la Dignidad, así mismo, haciendo una comparación de los distintos ordenamientos jurídicos de países latinoamericanos, se ha demostrado que el concepto de dignidad en el transcurso del tiempo ha sido desacreditado, quitándole la importancia y en subsecuente trayendo la decadencia social.

El antecedente contribuye a reforzar la problemática planteada, pues si analizamos el contraste social, efectivamente existe un declive en cuanto a la dignidad, ahora bien, el origen de esto se da por la falta de intervención del Estado como ente rector y protector de derechos.

Por otro lado siguiendo con el desarrollo del tema el autor IDROVO (2015) en el proyecto de investigación titulado " Medios de comunicación y su influencia en la conducta violenta en el entorno escolar, de los estudiantes de cuarto año de la Escuela Fiscal Mixta Matutina N° 119 Dr. Teodoro Wolf de la ciudad de Guayaquil", mediante la investigación descriptiva y haciendo uso del método inductivo, concluye que estos, en especial los medios masivos de información son aportantes de ideales los cuales se evidencian en las comunicaciones interpersonales cotidianas, es decir, los estos repercuten en el actuación de las personas, particularmente en infantes sin excluir a los adultos, y es acá donde la percepción e interpretación entra a tallar, pues si la captación de información se da de manera errónea se puede recaer en conducta violentas.

El antecedente expuesto, concluye que, el efecto que posee los medios de comunicación a se da a nivel conductual y social; lo cual refuerza el problema de la autorregulación mediática.

#### 1.1.1. Nivel nacional

Siendo los medios de comunicación los primeros remitentes de investigación, el trato que el Estado debe tener con ellos, debe ser minucioso sin atentar con la libertad de expresión, sin embargo su intervención es poca o nula, pues son los mismos medios de comunicación que poseen un sistema de autorregulación donde ellos mismos asignan pautas de conducta, siendo esta una realidad, el autor Sánchez (2017) lo evidencia en su investigación titulada "La autorregulación publicitaria: ¿Desafía cumplido?" haciendo uso del método histórico-descriptivo, concluye que el objetivo de la autorregulación publicitaria y por ende el impacto de todos los medios de comunicación, consiste en salvaguardar aquellos principios éticos rectores el comportamiento de estos mismos, empero esto resulta ser algo utópico, pues se ven regidos por intereses propios.

EL antecedente fortalece la problemática planteada por esta tesis, pues al no haber una participación activa del Estado, los propios medios de comunicación toman atribuciones en cuanto a su difusión y comportamiento.

La problemática de las desmedidas atribuciones que se dan los medios de comunicación generalmente es comprobado en la pantalla chica, un caso de relevancia donde se atentaba contra la dignidad humana fue el programa emitido por años mediante señal abierta "La Paisana Jacinta", en él se mostraba a la mujer andina de forma burlesca y denigrante, causando descontento entre la comunidad andina, sin embargo en departamentos costeros, este tipo de burlas hacia la cultura andina se vio normalizado, para ello los autores Ruiz & Alvaro (2019) analizan este caso en el artículo titulado "La Paisana Jacinta y los límites a la libertad de expresión en medios de comunicación masiva" donde se demuestra cómo los medios televisivos mediante el uso desmedido de sus atribuciones de libertad comunicativa ha estandarizado conductas denigratorias atacando el honor y dignidad de la cultura andina.

El antecedente ayuda en el reforzamiento de las consecuencias del problema planteado, pues los medios de entretenimiento haciendo uso de sus libertades comunicativas atenta contra el Derecho.

#### 1.1.1. Nivel Local

Vásquez (2018) en su investigación “Mensajes publicitarios y su relación con el comportamiento de los consumidores de las discotecas del distrito de Casa Grande” desarrollado en la Universidad Cesar Vallejo-Perú, para obtener el título profesional de licenciado en Ciencias de la Comunicación , plantea como propósito principal comprobar la relación que posee los mensajes promocionales con el desenvolvimiento de usuarios de discotecas en el sector de Casa Grande, concluye con lo siguiente:

- Los mensajes publicitarios son acertados, cuando se efectúan los parámetros que el Derecho del Consumidor establece, sin embargo, la captación del público resulta ser reducida a contraste de los mensajes publicitarios que sobrepasan las medidas establecidas, es así que resultan ser más atractivas y con más significancia.
- El comportamiento del consumidor será positivo si el mensaje publicitario que se transmite es positivo, es decir que realmente existe influencia dentro del comportamiento humano.

### 1.2. Marco teórico

#### 1.2.1. La autorregulación mediática

##### 1.2.1.1. Medios de comunicación

###### 1.2.1.1.1. Definición

Ballesta (2001) define a los medios de comunicación como fuentes de búsqueda los cuales ofrecen mensajes, sugerencias, opiniones, entre otros; así mismo resultan ser moldeadores de percepciones.

Así mismo Beth (1991) marca la diferencia entre la comunicación y los medios de comunicación, es así que, a este último le da el enfoque como transmisores de información de forma masiva, empero, este concepto ha sido modificando, pues su uso se da de manera múltiple, como educares, entretenedores o

formadores de opiniones. Mientras que la comunicación propiamente dicha viene a ser la interacción de mensajes entre un transmisor y receptor. Entonces, los medios de comunicación serán tomados como el instrumento que efectiviza la comunicación.

En este sentido, los medios de comunicación son usados como herramientas o canales a fin de transmitir información, noticias y mensajes a un público determinado. Estos medios pueden ser de diferentes tipos, televisión, radio, periódico, revistas, los sitios web, redes sociales, entre otros.

Los medios de comunicación tienen una función importante dentro de la colectividad, ya que permiten a las personas tener acceso a información relevante y actualizada sobre los acontecimientos que suceden en el mundo y en su entorno cercano. Además, pueden ser utilizados para educar, entretener, persuadir y para influir en la opinión pública. Así mismo estos, juegan un papel importante en la formación de la opinión pública, ya que pueden influir en la forma en que los individuos divisan ciertos temas y eventos. Por esta razón es importante que los medios de comunicación mantengan altos estándares éticos y de calidad en su práctica periodística y que se promueva la diversidad y la inclusión en la representación de diferentes grupos sociales.

#### 1.2.1.1.2. Clasificación de los medios de comunicación

- Digitales: Formatos encontrados en la web (Portales de Internet, redes sociales, servicios de streaming, etc.)
- Impresos: Todos los formatos plasmados en papel ( revistas, periódicos, etc).
- Radiofónicos: Todo aquellos emitidos bajo formato sonoro ( radio, podcast, etc)
- Audiovisuales Formatos auditivos y visuales, emitidos ante pantalla grande o pantalla chica ( televisión y cine).

#### 1.2.1.1.3. Influencia de los medios de comunicación a nivel social ´

Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la sociedad, pues pueden afectar la forma en que los individuos perciben y comprenden los

eventos y temas importantes. A continuación, se presentan algunos ejemplos de la influencia de los medios de comunicación a nivel social:

- **Formación de la opinión pública:** Los medios de comunicación pueden influir en la forma en que las personas distinguen y advierten los temas importantes y los eventos que ocurren en la sociedad. Los medios pueden presentar diferentes perspectivas sobre un tema.
- **Creación de estereotipos:** Los medios de comunicación pueden crear estereotipos y representaciones negativas o injustas de diferentes grupos sociales. Esto puede llevar a la discriminación y a la marginalización de ciertos grupos en la colectividad.
- **Influencia en el comportamiento:** Los medios de comunicación también pueden influir en el comportamiento de las personas.

La influencia que medios de comunicación poseen a nivel social, se puede desarrollar bajo dos aristas; una positiva y otra negativa:

- **Enfoque positivo:** Newcomb (1987) considera que los medios de comunicación, es especial los audiovisuales son el distintivo de nuestra era, siendo uno de los representantes de la cultura universal pues, precisamente su desarrollo se dio dentro de la época contemporánea, también se menciona a la cultura popular pues este medio es de alcance público.

Adicionalmente, los medios de comunicación dan discursos de diversas temáticas, ya sea para grupos mayoritarios o minorías, esto muestra rechazo o acogida hacia los temas expuestos, siendo tópicos de relevancia social.

- **Enfoque negativo:** Toda y Terrero (1998) expresa preocupación en cuanto al contenido que se trasmite, pues los usuarios captan las actitudes que observan y estas se replican dentro del desenvolvimiento conductual. (Igartua, 2007) señala que el impacto negativo de los medios de comunicación es originado por falta de imparcialidad y objetividad, pues

no generan credibilidad, sino morbo entre los usuarios, la predominancia de las ganancias económicas, son evidentes.

#### 1.2.1.1.4. Influencia de los medios de comunicación a nivel político

Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la política, ya que logran afectar la forma en que la colectividad piensan y votan

Brunner (2005) plantea que la relación que posee la política con los medios de comunicación se da con los siguientes fines:

- Forjar una comunidad instruida
- Hacer las veces de la comunidad dentro de la esfera pública
- Aportar a la formación de la agenda política de acuerdo a las necesidades y reacciones de la comunidad.

No obstante, Bennet (1990) indica que, la política se fundamenta en el éxito de la comunicación relacionada, ya que influencia en la captación de los individuos. La vía de difusión sustancial entre la política y ciudadanía, son los medios de comunicación en masas, un claro ejemplo es la televisión. Y claro, resulta de importancia relevante, pues en la contemporaneidad, la televisión, la propaga transmite información a un gran público mientras que los medios escritos personalizan la información y su alcance es ante un público específico.

Entonces, gracias a los medios de comunicación los representantes políticos evalúan las reacciones que emiten las poblaciones ante las propuestas que exponen, es decir interactúan ante las iniciativas que se les brinda, esta resulta ser importante, pues de acuerdo a la opinión pública activa, los actores políticos deciden qué información brindar y cuáles no, a esto se le llama “construcción de la opinión pública”.

Es evidente que los medios de comunicación constituyen parte de la vida cotidiana de las personas, teniendo en cuenta esta premisa, se debe mencionar que los actores políticos también son partícipes del uso de estos, contratando publicidad pagada o emitiendo opiniones en las redes sociales, lo relevante en su actuar es que, haciendo hincapié a su libertad de expresión, emiten ideas sin tener en cuenta su rango político y la influencia que esto puede causar ya sea de descontento o acierto.

#### 1.2.1.1.5. Influencia de los medios de comunicación a nivel económico

Los medios de comunicación son capaces de determinar el comportamiento del consumidor, ya que, al ofrecer un producto vistoso, atractivo ante el ojo público, el proceso de realización de la plusvalía se hace efectivo y en efecto el proceso de producción cumple su objetivo, el cual es, ser consumido, al existir consumo, se genera ganancias y al mismo tiempo evidenciar el sector que posee la capacidad adquisitiva

El autor Madrid (2006) señala:

“La publicidad constituye en primera instancia un sistema de comunicaciones, que incide sustancialmente en la estructuración de los mercados, relacionando de particular manera productores y consumidores, a través de los medios masivos de comunicación (...) pero la actividad publicitaria conforma al mismo tiempo, en tanto que productora de mensajes, una industria que debe, para alcanzar sus metas, difundir una cultura de masas siempre renovada”(p.320)

#### 1.2.1.1.6. Influencia de los medios de comunicación a nivel ideológico

Los medios de comunicación han permitido la familiarización del público con el lenguaje de la imagen que se presenta en estas, generalmente esto se da con la televisión, internet, dispositivos digitales. Entonces el usuario, consume lo que se le presenta en estos medios, sin tener en cuenta la reflexión crítica sin embargo el contenido expuesto es interiorizado inconscientemente, precisamente acá es donde el comportamiento se ve influenciado, pues se va fabricando una opinión sobre un tema en específico, esta puede ser negativa o positiva, de acuerdo al contenido manifestado. El autor Chomsky (2007) plantea que se trata de la manipulación informativa la cual está regida bajo autoimposiciones hacia el público, las cuales son percibidas e interiorizadas.

#### 1.2.1.1.7. Aspectos éticos

Los medios de comunicación tienen un papel importante en la sociedad y, como tal, deben cumplir con ciertos estándares éticos en su práctica periodística. A continuación, se presentan algunos de los aspectos éticos más importantes que deben ser considerados por los medios de comunicación:

- Precisión y veracidad: Los medios de comunicación deben buscar la precisión y la veracidad en sus informes. Deben verificar la información antes de publicarla y corregir cualquier error o información inexacta de manera oportuna y clara.
- Honestidad e integridad: Los medios de comunicación deben ser honestos y transparentes en su práctica periodística. Deben evitar conflictos de interés y divulgar cualquier conexión personal o profesional que puedan tener con las personas o temas que cubren.
- Respeto por la privacidad: Los medios de comunicación deben respetar la privacidad de las personas y evitar publicar información que pueda ser perjudicial o embarazosa para ellas sin su consentimiento.
- Sensibilidad y respeto por la diversidad: Los medios de comunicación deben ser sensibles y respetuosos con la diversidad de la sociedad. Deben evitar la discriminación y la representación injusta o estereotipada de diferentes grupos sociales.
- Responsabilidad social: Los medios de comunicación tienen una responsabilidad social en su práctica periodística. Deben considerar el impacto de sus informes en la sociedad y evitar la promoción de la violencia, la intolerancia o el odio.
- Protección de fuentes: Los medios de comunicación deben proteger las fuentes de información y mantener la confidencialidad de las personas que brindan información confidencial.

Los medios de comunicación, como su mismo nombre lo dice, son mediadores y/o nexos entre la realidad y el conocimiento, entonces, el contenido informático o de entretenimiento que se transmite, debe cumplir parámetros que no atenten contra la dignidad o la libertad de expresión, es decir evitar el falseamiento o distorsión de la realidad. Para hacer efectiva esta premisa existen los códigos éticos. Autores como Aznar (1999) , los define como documentos

que acogen criterios de normas que vayan acorde con la legislación vigente y valores para el funcionamiento de las actividades informativas y audiovisuales.

Hay que recalcar que cada medio de comunicación posee un código de ética, los cuales regula sus conductas con el usuario, sin embargo, estos reglamentos no son de conocimiento público, entonces no hay forma de efectivizar el contenido que se percibe. El autor Lagos (2009) señala, que lo mencionado tiene una gran significancia problemática, pues el desconocimiento u omisión de los parámetros éticos, dan pase a la incitación de delitos y transgresión de derechos

#### 2.2.1.1.8. Derechos vinculados con los medios de comunicación

##### 2.2.1.1.8.1. Derecho a la libre expresión

La libre expresión es un derecho reconocido en la Asamblea General de la [ONU \(1948\)](#) mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). En específico, el artículo 19, establece:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación e independientemente de las fronteras; ya sea oralmente, por escrito o impreso, en forma de arte, o por cualquier otro medio de su elección.”*

Entonces, tras la expedición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho a la libre expresión ha sido acogido por el ordenamiento jurídico peruano colocándolo en el rango constitucional.

La libertad de palabra y expresión se basa en propagar, recibir o compartir información, cabe recalcar que no es un derecho absoluto, pues se debe respetar parámetros que no atenten

contra los derechos de otra persona como la dignidad u honor, del mismo modo este derecho garantiza a no ser perseguido, amedrentado o juzgado por emitir o replicar opiniones por cualquier medio.

En el ámbito de la difusión de comunicación, el derecho a la libre expresión se le debe dar un trato especial, pues si bien es cierto que de forma individual o grupal se pueden emitir apreciaciones o juicios que evidencian el liberalismo de nuestro tiempo en cuanto a derechos humanos, sino se debe tener en cuenta la protección de la honra, dignidad e intimidad, tal cual lo expresa (Zanoni & Biscaro, 1993) , quienes plantean que, los medios de comunicación son el nexo para el ejercicio de la respuesta ante estímulos de distintas temáticas, esto refleja lo llamado "opinión pública" , lo cual debe ser sopesado con el condicionamiento de la vida humana donde la limitación de esto es la crítica, opinión, juicios, admisibles que no caigan en la comisión de delitos comunes como exponer a sujetos en peligro, injurias, calumnias, difamación, violación de la intimidad, violación del secreto profesional, ofensas al pudor público, extorciones, entre otros

#### 1.2.1.1.7.1. Derecho a la intimidad

La Constitución Política Peruana del año 1993, reconoce a la intimidad como derecho en su primer capítulo, así mismo acepta el derecho al acceso a información, sin embargo, esta le da la perspectiva de carácter personal con el fin de resguardar el honor y la familia, lo cual protege a la intimidad. Así mismo la CPP menciona el libre acceso a la información siempre y cuando este se de manera imparcial y de forma verás incoando a la buena fe, lejos de los trámites maliciosos, del mismo modo se deduce el acceso a todo documento público teniendo en cuenta las limitaciones que la ley prevea

La Real Academia Española (DRAE) define “intimidad” como: *“Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”* (DRAE, 2013). Entonces, haciendo uso de la interpretación sistemática la autora española Castillo, indica que la intimidad es vista desde dos dimensiones:

*... podemos hablar en primer lugar de los peligros en relación a los derechos de la personalidad del individuo, fundamentalmente los ataques a su intimidad personal. En segundo lugar, los peligros relativos al sistema de garantías y contrapesos que caracterizan a la organización del Estado de Derecho* (Castillo, 1997, p. 105).

Antes de ahondar en los aspectos teóricos, se debe recalcar que el derecho a la intimidad no es un derecho absoluto, ya que posee limitaciones claras, como lo es el bien común, por ejemplo, en casos donde el titular haya expresado autorización para el tratamiento de su información o cabe la posibilidad de la existencia de órdenes judiciales donde soliciten acceso a información que sea considerada como privada.

El inminente crecimiento tecnológico y en subsecuente el avance de la cobertura de los medios de comunicación, facilita la obtención, almacenamiento y finalmente la difusión de información, claro está que esto engloba todo tipo de información ya sea de carácter público o privado, esta última comprende datos íntimos de las personas, los cuales lógicamente deben mantenerse en secreto, es precisamente acá donde entra a tallar el derecho a la intimidad, pues le corresponde a la ley la protección de estos, puesto que se involucra temas referidos a la salud, finanzas, identidad, entre otros. El manejo de las nuevas tecnologías se ven ligadas con los acuerdos de confidencialidad pues idóneamente se pretende evitar la divulgación no autorizada de los datos que estos mismos almacenen.

La vida privada es un derecho fundamental en primordial relación con la intimidad , ya que este último tiene una protección infranqueable de la existencia de una persona . (Exp. N°6712-2005-HC/TC, del 17-10-2005)

#### 1.2.1.1.7.2. Derecho al honor

La Real Academia Española (DRAE) define “honor” como: “ Buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea, *especialmente de una familia*” (DRAE, 2014).

El derecho al honor ha sido reconocido en la legislatura peruana, específicamente en la Constitución Política Peruana del año 1993, expedida mediante el Decreto legislativo N° 822, donde en el artículo 2, específicamente en el inciso 7, se expresa:

*“Toda persona tiene derecho:*

*7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias...”*

Haciendo uso de la interpretación sistemática, la CPP presenta al derecho al honor como un bien inmaterial, es decir un derecho subjetivo, el cual se ve ligado con la dignidad humana, pues en este contexto se toman aspectos morales, profesiones y sociales para determinar el valor de la personalidad de los individuos

Lo expuesto líneas arriba representan al salvaguarda de la imagen personal de cada sujeto en particular desea transmitir, no obstante puede ser tergiversada positiva o negativamente ya sea por conducta propia o agentes externos.

Entonces, queda claro que el derecho al honor se ve plasmado en la buena reputación, además a ello se personaliza en la

omisión de tratos denigrantes o de carácter vejatorio, pues la supresión de este tipo de conductas materializa los límites de las libertades comunicativas o lo llamado " libertad de expresión"

#### 1.2.1.1.7.3. Derecho al acceso a la información

El derecho al acceso a la información es un derecho humano fundamental que permite a las personas buscar, recibir y difundir información de cualquier naturaleza y a través de cualquier medio. Es un derecho esencial para la participación ciudadana en una sociedad democrática, ya que permite a las personas tomar decisiones informadas y responsables sobre asuntos públicos.

En este sentido, el derecho a la información se ve desde dos aristas, tan el recibir como emitir información, sin embargo este abarca distintos elementos, como la veracidad y relevancia pública (Perez, 1999)

El derecho al acceso a la información está reconocido en numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En muchos países, incluido Perú, existen leyes específicas que garantizan el derecho al acceso a la información. En Perú, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el marco legal para el acceso a la información pública y la obligación de las entidades públicas de brindar información.

“Las libertades de expresión y de información constituyen una concreción del principio de la dignidad del ser humano y un complemento indelible del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad” (Exp. N° 00015-2010-PI/TC [caso Daniel Linares Bazán], del 11-09-2012). En este sentido, “ El desenvolvimiento de la personalidad solo es libre y consecuentemente digno, si existe una libre formación de la consciencia ... Ergo las libertades de expresión y de información cumplen un rol para el desarrollo de la autonomía moral”(Exp. N° 00015-2010-PI/TC [caso Daniel Linares Bazán], del 11-09-2012)

El derecho al acceso a la información es importante porque permite a las personas monitorear el desempeño de las autoridades, hacer valer sus derechos, detectar y denunciar la corrupción, participar en la toma de decisiones públicas y controlar el poder público. Además, el derecho al acceso a la información es esencial para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

No obstante, así como se garantiza dicho derecho, existen precedentes que recalcan los límites de este mismo, a fin de no contravenir con los derechos de los demás. “Los límites que pueden establecerse por el ejercicio de estos derechos son varios y, como regla general, se determinan tomando en consideración la naturaleza de los derechos en cuestión” (Exp. N° 0866-2000-PA-TC [caso Mario Hernan Machaca Mestas], del 10-07-2002)

#### 1.2.1.1.7.3.1. El doxing

Es sabido que los medios de comunicación poseen gran relevancia en la contemporaneidad, con ello, el desarrollo de las redes sociales están teniendo gran impacto social, pues en estas plataformas cibernéticas como Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram, Youtube, entre otras reúnen usuarios a

nivel mundial, donde cabe la posibilidad de interactuar unos con otros , del mismo modo estas plataformas también son usadas para difundir información verídica o no.

Lo curioso de las redes sociales y lógicamente de Internet en sí, es que se almacena todo tipo de información, indistintamente de su temporalidad, es precisamente acá donde el “doxing” entra a tallar, pues como se ha mencionado el almacenamiento informático en las bases de datos, registran comportamientos del usuario, ya sea datos personales, fotografías, videos, publicaciones de todo tipo; y este tipo de acceso a la intimidad de los usuarios es consentida al aceptar los “términos y condiciones”. Ahora bien, lejos del acceso informático que las bases de datos posean, el doxing hace referencia a las consecuencias que este acto ocasiona.

El término “doxing” se define como:

“ La acción de encontrar o publicar información privada sobre alguien en internet sin su permiso, especialmente de una manera que revele su nombre, dirección, etc.” (Cambridge Dictionary, 2022)

Para mayor entendimiento, el autor Douglas (2016, p.197) define el doxing como *“publicaciones intencionadas en internet con información personal sobre individuo por parte de un tercero, con la intención de intimidar o humillar”*.

Si bien es cierto que el acceso a la información es un derecho, se debe recordar que todo derecho posee límites, precisamente el doxing es la trasgresión de dicho derecho, puesto que sobrepasa los márgenes de la protección de la vida privada y ya sea de paso la honra también, ya que se expone datos como nombres legales y otro tipo de información de carácter sensible que es propenso desde faltas de respeto, hasta afectación a la integridad física.

El doxing no responde a alguna motivación en específico como los delitos de injuria o difimación, es acá donde se encuentra la diferencia entre estas figuras, ya que el doxing o doxeo es

aplicable únicamente en la virtualidad, es decir en las plataformas digitales mencionadas anteriormente en líneas arriba, de esta forma la publicación de la información puede ser dada de forma anónima, impulsada por la razón de intimidar, castigar, humillar o rendir cuentas, exponiendo a la o las víctimas al ridículo público y acoso.

### 1.2.2. Dignidad humana

La dignidad humana es un concepto fundamental en la teoría de los derechos humanos. Se trata de un valor intrínseco que se atribuye a todas las personas, independientemente de su origen, sexo, religión, raza, orientación sexual o cualquier otra condición personal. A continuación se presentan algunas definiciones resaltantes de la dignidad humana según la literatura académica:

"La dignidad humana es una característica fundamental de los seres humanos que los hace valiosos en sí mismos. Es un concepto que se refiere a la idea de que los seres humanos tienen un valor intrínseco y que deben ser tratados con respeto y consideración" (Nickel, 2010)

"La dignidad humana es el principio que sostiene que todos los seres humanos tienen un valor inherente simplemente por ser humanos. Este principio implica que todos los seres humanos deben ser tratados con respeto y consideración, y que sus derechos y necesidades deben ser protegidos" (Donnelly, 2013)

"El capítulo I de la Constitución, denominado "Derechos Fundamentales de la Persona, reconoce el principio-derecho de la dignidad humana como presupuesto jurídico de los demás derechos fundamentales" (Velezmoro, 2020, pág. 243)

La Constitución no permite un trato humano, degradante y la humillación personal o pública, pues se consagra el respeto a la dignidad de la persona humana como la finalidad de la sociedad y del

Estado ( Exp. N°5490-2007-HC-TC[caso Elvito Rodriguez Dominguez], del 27-11-2008)

En resumen, la dignidad humana se refiere al valor intrínseco que se atribuye a todas las personas simplemente por ser seres humanos. Este valor implica que todas las personas deben ser tratadas con respeto y consideración, y que sus derechos y necesidades deben ser protegidos.

#### 1.2.2.1. Consciencia de dignidad

La consciencia de la dignidad es la percepción que tiene un individuo de su propia valía y respeto como ser humano. La dignidad humana se refiere a la idea de que todos los seres humanos tienen un valor intrínseco y una dignidad inherente simplemente por el hecho de ser humanos.

La consciencia de la dignidad es la comprensión consciente de esta idea, lo que significa que una persona que tiene consciencia de su propia dignidad entiende que tiene derecho a ser tratado con respeto y consideración por los demás, y que también debe tratar a los demás con el mismo respeto y consideración.

Lamentablemente, este precepto marca diferencias entre el trato de individuos, sobretudo cuando los estratos económicos se ven mezclado, pues sus valores inherentes se ve diferenciado abismalmente (Pele, 2010)

#### 1.2.2.2. Marco constitucional

El marco constitucional de la dignidad humana varía dependiendo del país y su sistema legal, pero en términos generales, la mayoría de las constituciones y declaraciones de derechos humanos incluyen la dignidad humana como uno de sus principales valores y principios fundamentales. Algunos ejemplos de marcos constitucionales de la dignidad humana son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos: Este documento, adoptado por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 1 que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

- Constitución de los Estados Unidos de América: La Constitución de los Estados Unidos no menciona explícitamente la dignidad humana, pero se basa en la idea de que todos los seres humanos tienen derechos y libertades fundamentales, que son protegidos por la ley.
- Constitución de la República Federal de Alemania: La Constitución alemana, también conocida como la Ley Fundamental, establece que "la dignidad humana es inviolable" en su artículo 1, y que todos los poderes del Estado deben respetar y proteger esta dignidad.

En este sentido, en el ámbito peruano, el artículo 38 de la Constitución establece que todos los peruanos tienen el deber de respetar y cumplir con lo estipulado, pues esto resulta ser un regulador de la sociedad y de la propia autonomía privada. ( Exp. N° 2049-2007-PA/TC [Caso Guillermo Gonzales Neuman] del 14-10-2008)

En resumen, la dignidad humana es un principio fundamental en muchos marcos constitucionales y de derechos humanos en todo el mundo, y se considera esencial para garantizar la igualdad, la libertad y la justicia para todos los seres humanos.

#### 1.2.2.3. Perspectiva social

La perspectiva social de la dignidad humana se refiere a la forma en que la sociedad en su conjunto valora y respeta la dignidad de los seres humanos. Desde esta perspectiva, la dignidad humana no es solo un valor individual, sino que es un valor colectivo que debe ser respetado y protegido por toda la sociedad, empero "este concepto ha ido cambiando a través del tiempo, en la actualidad el concepto de la dignidad humana se ve ligada con la posición social, convirtiéndose así en un concepto subjetivo" (Martinez, 2012, p.

44).

En la perspectiva social de la dignidad humana, se reconoce que las personas no pueden ser tratadas como objetos o herramientas para los intereses de otros, sino que deben ser valoradas como seres humanos con derechos y libertades fundamentales. Además, se reconoce que la dignidad humana no es un valor estático, sino que está en constante evolución y puede ser afectada por factores sociales, culturales y económicos.

La perspectiva social de la dignidad humana también implica la creencia de que todas las personas merecen las mismas oportunidades y condiciones básicas para vivir una vida plena y satisfactoria, incluyendo acceso a la educación, atención médica, empleo y vivienda. Esto implica que la sociedad debe trabajar activamente para eliminar cualquier forma de discriminación o exclusión social que pueda limitar la dignidad de cualquier persona.

La perspectiva social de la dignidad humana se enfoca en la necesidad de que la sociedad en su conjunto respete y proteja la dignidad de todos los seres humanos, y trabaje para crear un mundo más justo y equitativo en el que todos tengan las mismas oportunidades y libertades fundamentales.

### 1.3. Marco conceptual

- Derecho: atribuciones de margen legal y de carácter irrenunciable, es un sistema de principios y normas, a menudo inspirados en ideas de justicia y orden, que gobierna el comportamiento humano en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta por la autoridad pública.
- Honor: La Real Academia Española (DRAE) define “honor” como: “ Buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea, *especialmente de una familia*” (DRAE, 2014).

- Dignidad humana: La dignidad humana es un concepto fundamental en la teoría de los derechos humanos. Se trata de un valor intrínseco que se atribuye a todas las personas, independientemente de su origen, sexo, religión, raza, orientación sexual o cualquier otra condición personal.
- Acceso a la información: permite a las personas buscar, recibir y difundir información de cualquier naturaleza y a través de cualquier medio. Es un derecho esencial para la participación ciudadana en una sociedad democrática, ya que permite a las personas tomar decisiones informadas y responsables sobre asuntos públicos.
- Intimidad: La Real Academia Española (DRAE) define “intimidad” como: *“Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”* (DRAE, 2013). En este sentido, podemos decir que son aquellas acciones y sentimientos que no son públicos forman parte de la intimidad o privacidad de una persona. Cabe señalar que la privacidad está protegida por ley, especialmente ante avances gubernamentales o corporativos.
- Medios de comunicación: son herramientas o canales a fin de transmitir información, noticias y mensajes a un público determinado. Estos medios pueden ser de diferentes tipos, televisión, radio, periódico, revistas, los sitios web, redes sociales, entre otros.
- Libre expresión: La libertad de palabra y expresión se basa en propagar, recibir o compartir información, cabe recalcar que no es un derecho absoluto, pues se debe respetar parámetros que no atenten contra los derechos de otra persona como la dignidad u honor, del mismo modo este derecho garantiza a no ser perseguido, amedrentado o juzgado por emitir o replicar opiniones por cualquier medio.
- Denigrar: Algo degradante es algo que contamina, insulta u ofende. Podría ser una influencia de alguien externo o podría ser el resultado de una mala acción.
- Exhibir : Revelar algo públicamente para que muchas personas puedan verlo con atención.
- Autorregulación : es el control que un sujeto (natural o jurídico) ejerce sobre su propio comportamiento. Esta característica alude al cumplimiento de objetivos de este mismo

#### 1.4. Variables e indicadores

##### 1.4.1. Variables

###### 1.4.1.1. Variable independiente

- La autorregulación mediática

###### 1.4.1.2. Variable dependiente

- La dignidad humana en el Perú

#### 1.4.2. cuadro de operaciones de variables

## II. METODOLOGÍA EMPLEADA

### 2.1. Tipo y nivel de investigación

Esta tesis ha aplicado el tipo de investigación CORRELACIONAL, ya que se pretende detectar el impacto que se da entre la autorregulación mediática en la dignidad humana.

### 2.2. Población y muestra de estudio

#### 2.2.1. Población

Se analizará el comportamiento de la sociedad peruana

### 2.3. Muestra

#### 2.3.1. Criterio de exclusión

- Programas de tv, podcast cuya temática sea basada en temática netamente informativa mas no de opinión.
- Casuística de materia sucesoria, familia, mercantil, administrativo

### 2.4. Diseño de investigación

El diseño que posee esta tesis es NO EXPERIMENTAL: CORRELACIONAL, pues el análisis que se le dará a las variables será en conjunto ya que se ven relacionadas.

## 2.5. Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	USO DEL INSTRUMENTO
Análisis documental	Casuística  Revisión bibliográfica	- Se examinará casuística relevante, expedida en el país, pues aporta con el desarrollo del tema.  - Se evaluará bibliografía nacional e internacional referida al Derecho del consumidor y el Derecho a la dignidad humana
Encuestas	Cuestionarios	Esta técnica aportó en la identificación de la percepción de los mensajes que los medios de comunicación transmiten

### III. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### - Objetivo general 1:

“ Exponer la afectación del derecho a la dignidad humana a consecuencia de autorregulación mediática, evidenciándolo en el examen y análisis de casuística y doctrina relevante que aporte al esclarecimiento de la materia.”

La autorregulación mediática, hace referencia a la formulación y aplicación de normativas y parámetros éticos por parte de los medios de comunicación, esto, sin necesidad de intervención del Estado, pues los medios de comunicación

asumen la responsabilidad de supervisar el comportamiento de ellos mismos a fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de los medios. Empero, si esta autorregulación no se da de manera efectiva o en consecuencia, es usada como herramienta de protección para justificar el negligente actuar de los medios de comunicación se obtendrán daños sociales que afecta directamente al ciudadano.

Como usuarios de diversos medios de comunicación, ya sea televisión, radios o streaming, evidenciamos noticias, segmentos de programas o publicaciones las cuales rozan con estigmatización a personas por determinados hechos y en consecuencia son objeto de la opinión pública la cual muchas veces dañan la imagen de esta misma, pese a ello se evidencia una poca o nula intervención por parte del Estado, por lo que se requiere implementar una política que regule este tipo de situaciones, a pesar de que la Constitución política del Perú es clara en cuanto a la finalidad de los medios de comunicación, pues como se relata en el artículo 14 *in fine* se indica que el objetivo de estos es aportar contenido de índole cultural y moral, que aporte a la educación de la sociedad. Esto, evidentemente es una problemática que va en crecimiento situándose de carácter crítico, ante tal las autoridades en su función de garante protector debe identificar a quienes se vean afectados por este accionar el cual transgrede la dignidad humana, pues, encontramos figuras como la difamación y calumnia, seguido a ello la discriminación y estigmatización .

El derecho a la información resulta ser propio de la vida humana, pues con el simple hecho de nacer, se adquiere este derecho; bajo esta premisa los diversos medios de comunicación generalmente sobrepasan los límites de este, pues para la recopilación de información recurren a procedimientos agresivos donde se emplean el doxing, conversaciones grabadas, videos, fotografía o documentos comprometedores, todo esto sin previo acuerdo o consentimiento de la otra persona a quien se le aplica. Claramente esto trasgrede los límites de la dignidad humana pues en diversas ocasiones se ridiculiza o humilla a la persona humana causando morbo ante los espectadores; muy aparte de ser esto el resultado de la colisión de derechos, se da a la falta de ejecución normativa, la cual no garantiza la protección de estos mismos a pesar de que su fin es precisamente este, pues el sustento de la omisión de su actuar recae en que

“toda información es relevante ante la opinión pública, ya que el derecho a la información y la libre expresión son primordiales”. Ahora, si bien es cierto de acuerdo a los autores consultados en el marco teórico, encontramos que, el derecho a la información y libre expresión, están reconocido a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y dentro del contexto nacional, por la Constitución Política Peruana y claro está, para el libre actuar son válidos sin embargo, cuando se trata de vulnerar la intimidad y privacidad, que dicho sea de paso son también derechos reconocidos, la prevalencia de los otros pierde rigurosidad; resulta ser cierto afirmar que, muchos medios de comunicación con el afán de evitar este tipo de situaciones crea código de ética bajo los que supuestamente se ven regidos, ya que los principios recolectados en él busca proteger y respetar los derechos de la persona y con ello los valores nacionales reconocidos en la CPP. Hay que recalcar que, años atrás cada consorcio de televisión o radiodifusión creaba sus propios códigos de ética sin tener en cuenta un previo acuerdo a nivel nacional con otras empresas, es decir, cada consorcio de televisión y radiodifusión imponía sus propias reglas sin supervisión estatal. Un claro ejemplo de este tipo de dicotomía es observable en el canal “willax”, donde en su página web dentro de los principios rectores de este en su inciso 13 señala “ *Durante su cobertura los periodistas de Willax Televisión destacarán el aporte de los ciudadanos, que arriesgando su vida o sus bienes, realicen una acción heroica en beneficio de la sociedad*” Tal premisa no es cumplida a cabalidad, pues durante las marchas efectuadas en 04 de noviembre, marchas donde se demostraba el repudio de los ciudadanos hacia el presidente de ese entonces Manuel Merino Lama, donde cabe resaltar que existieron dos víctimas de asesinato durante estas concentraciones, uno de los conductores de este canal, el Señor Beto Ortiz, lanzó comentarios peyorativos hacia dichas muertes, vulnerando los principios que rigen dicho canal, a pesar de eso no existió sanción alguna hacia el conductor, todo lo contrario se le dio más libertades de expresión , a pesar de hacer ridiculizado dichas muertes, ningún órgano privado o estatal intervino , dejando impune tal actuación por parte del conductor

Otro caso donde la dignidad humana ha sido vulnerada se dio en el teleprograma humorístico “ La Paisana Jacinta” , programa emitido por el canal Frecuencia Latina. Dicho programa duró en sintonía por más de dos años en señal abierta, el contenido del programa, se basaba en mostrar a la mujer andina como una persona ignorante, de bajo estatus social. Para darle solución a esto, el 24 de marzo de año 2014 la agrupación de miembros del parlamento andino, mediante documento solicitaba el retiro del programa por las razones expuestas, las acciones legales llegaron hasta los juzgados, ya que mediante la Resolución N!76 de Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de Cuzco , decreta que, se prohíbe la emisión del programa, bajo el fundamento que, lo actuado representa discriminación del tipo étnico racial, pues crean estereotipos en referencia al ciudadano andino. Finalmente el resultado de este caso judicial concluyó en que la imagen de la “Paisana Jacinta” no debe ser usada para un fin cómico.

Otro caso de la actualidad en del programa de Youtube “ Hablando Huevadas”, programa humorístico, conducido Por Ricardo Mendoza y Jorge Luna; la temática de dicho programa se basa en el humor negro, y ridiculizar actos del día a día, a muchos oyentes les causa gracia, a otros indignación como el caso del programa emitido en enero de 2022 donde el Señor Ricardo Mendoza a tono de burla relataba la violación que sufrió una menor de edad, el descontento no se hizo esperar, mucha de su audiencia lo tomaron como actos de machismo y junto a ello la Fiscalía le inició una investigación por lo dicho, la cual sigue en pie.

Entonces, en los casos expuestos, la conducta común denominador es la falta de aplicación efectiva de la normativa y la ética, y precisamente es esta una de las principales debilidades de la autorregulación mediática; es certero señalar que los medios de comunicación crean y establecen sus propios términos en cuanto a los códigos de conducta y regulaciones internas, no obstante, esto no significa que sean cumplidos de manera rigurosa

- Objetivo específicos 1

- “Estudiar el derecho de la libre expresión de los medios y derecho a la información de comunicación y con ello determinar los límites sociales y normativos que este tiene .”

Tanto la libre expresión como el derecho a la información son derechos fundamentales dentro de nuestra democracia como Estado, esto a fin de garantizar el acceso a la información posteriormente incitando el cambio de ideas fomentando la participación cívica, pese a que lo mencionado resulta utópico creer que aplicándolo no se generará algún tipo de conflicto, pues esto también da lugar a problemas sociales, ya que hablamos de difusión de información en grandes masas en el contexto de medios de comunicación, es decir que la facilidad de difusión actualmente en la era digital se propaga rápidamente, esto no avala que el contenido que se difunde sea adecuado , verdadero o comprobable, muchas veces cayendo en la desinformación. A ello se le suma la propia competencia existente dentro de los medios de comunicación, que en búsqueda de atención del público publican primicia o titulares impactantes aplican el acoso o el doxeo para conseguir información inédita

Es certero indicar que el derecho a la información tiene carácter constitucional y de reconocimiento internacional y claro está, el acceso a la información pública llega a ser trascendental para la ciudadanía, pues advierten de las diversas situaciones que se acontecen a nivel local, nacional e internacional; empero es preexistente el abuso de este mismo por parte de grupos de poder mediático, pues amparándose en este precepto producen contenido en el que se conculca el derecho a la dignidad y en subsecuente viola la privacidad, cabe mencionar que esto se da de manera sistemática y adrede a fin de retener a la audiencia, siendo así que el objetivo principal de informar se ha visto distorsionado y precisamente acá donde la sociedad ha permitido este tipo de transgresiones, tanto así que se ha normalizado estos comportamientos, justificándose en la libertad de expresión, sin embargo esta problemática se encuentra tan arraigada en nuestra sociedad que como usuarios o ciudadanos no emitimos reclamos a menos que se viralize reacciones por parte de un sector minoritario de la sociedad.

Asimismo, el derecho a la libertad de expresión como ya se dijo, tiene estatus constitucional y muy pocas leyes que regulan los diversos escenarios

que generen conflicto social; en cuanto al ámbito regulador, tenemos la ley 28278, la cual delimita la organización y conformación de los medios de comunicación en específico lo que abarca televisión y radiodifusión, y se habla de muy poco de las sanciones de índole administrativas, que al parecer de esta autora, debería ser un tema a desarrollar en amplitud y precisión.

- Proponer modificar la Ley 28278-Ley de Radio y Televisión en su artículo N°

La ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, resulta ser de vital importancia en el ámbito de la regulación del comportamiento de los medios de comunicación, pues como se ha mencionado, estos mismos tienen la capacidad de autorregularse y precisamente esta ley es la que pone parámetros generales de su actuar y claro, resulta ser un garante de la libertad de expresión y con ello la protección los derechos de los consumidores.

Sin embargo, estas atribuciones dadas por ley, han sido usadas de manera desproporcionada, velando únicamente por intereses privados dejando a las audiencias desprotegidas, en este sentido, tras analizar la Ley N° 27287 y el contexto social en el cual actualmente vivimos; se ha observado que la sociedad es dinámica, es decir, constantemente está cambiando, tanto que ahora tenemos los medios de comunicación digitales los cuales no están consignados en la ley antes mencionada, otra arista a resaltar es el comportamiento de los usuarios y/O consumidores ante la recepción del contenido, que estos brinden o la emisión de este propio

A fin de desarrollar la investigación planteada, se ha realizado 3 interrogantes precisas a profesionales relacionado al tema, en específico a 3 abogados y 3 comunicadores

#### ENTREVISTA

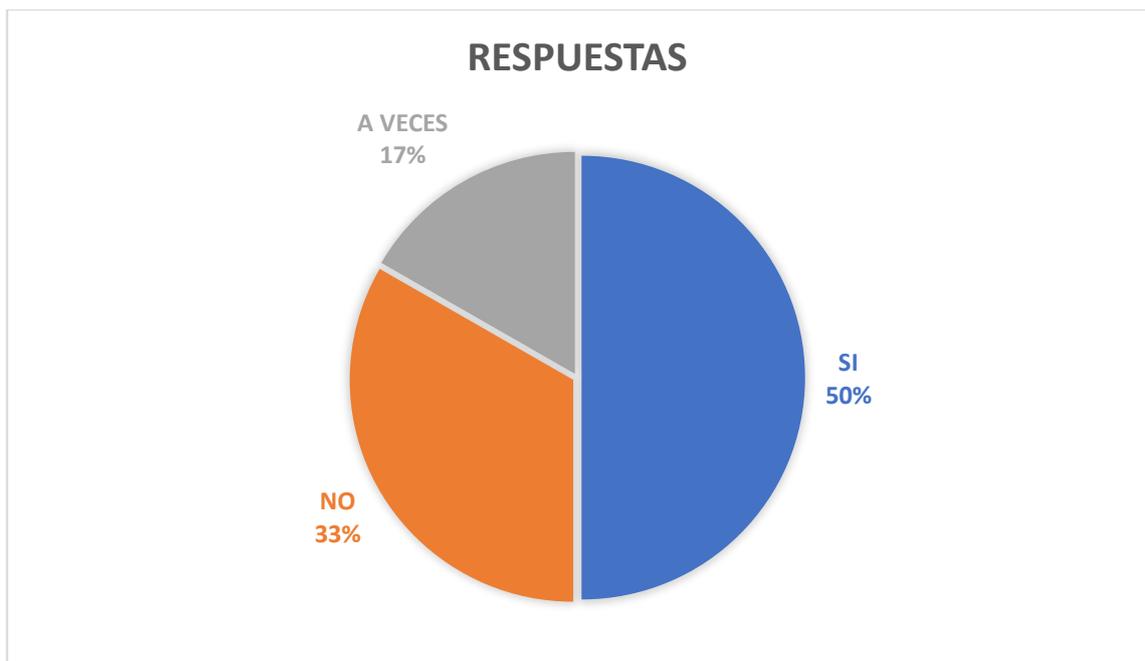
1. ¿Usted cree que en la tv, radio, plataformas de streaming ridiculizan a las personas?
2. ¿Considera que a las personas del sector A,B se les trata mejor que a la población B y C cuando se presentan en programas televisivos?

3. ¿Considera que hay sanciones drásticas cuando se vulnera el derecho a la dignidad humana u otro derecho en la tv, radio o plataforma de streaming?

#### IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Entonces, a partir de la investigación realizada podemos concluir, en un primer momento, que, en el contexto mediático nacional han surgido diversas situaciones que implican una clara transgresión al derecho a la dignidad humana; en este sentido, tras aplicar una breve entrevista a profesionales relacionados con el tema (abogados y comunicadores) en gran porcentaje existe una percepción donde se pone en duda el rol fiscal por parte del Estado mediante sus organismos descentralizados, pues hay desatención respecto al contenido que produce los medios de comunicación masiva. Esto lo podemos evidenciar en las respuestas dadas por los profesionales ante las interrogantes planteadas por esta investigación.

A continuación se exponen los resultados obtenidos:



Los tres abogados entrevistados consideran que gran parte del contenido emitido a nivel televisivo, radial u otros medios digitales generalmente transgreden el honor y/o dignidad de la persona, esta es la respuesta ante la

interrogante de ¿Usted cree que en la tv, radio, plataformas de streaming ridiculizan a las personas?. Siendo las respuestas:

1ª) ABOGADA RUTH NOE ZAVALA CASTILLO

Si, no solamente el concepto de ridiculizar, si no va mucho mas que una humillación y el menos cabo de sus derechos fundamentales.

2ª) ABOGADO JOSÉ ALFREDO CASTRO RODRIGUEZ

A veces, sobre todo depende de la temática que se transmita, por ejemplo los shows de improvisaciones tratan con humor situaciones de la vida cotidiana, pero también es una realidad que programas humorísticos y hasta informativos lanzan comentarios ofensivos y muchas veces se inmiscuyen en la vida personal de algún individuo y lo ventilan al público expectante.

3ª) ABOGADO RICHARD BARRANTES CASTRO

Si, existen espacios televisivos o de streaming en donde por ganar audiencia si toman acciones donde humillan y ridiculizan a las personas

Tras analizar la perspectiva de abogados cuyo enfoque es normativo, se consideró acertado aplicar las mismas preguntas a profesionales de la carrera de Ciencias de la Comunicación y así conocer su postura al respecto:

1b) Comunicadora Vicky Castro Wuton

No creo, les permite mostrar sus talentos y es una manera de crear escenarios diferentes para cada ser

2b) COMUNICADORA KATHERINE RODRIGUEZ GUZMAN

Si, en redes sociales aún sigue habiendo expresiones donde ridiculizan a personas ya sea por lo social , económico, físico, etc

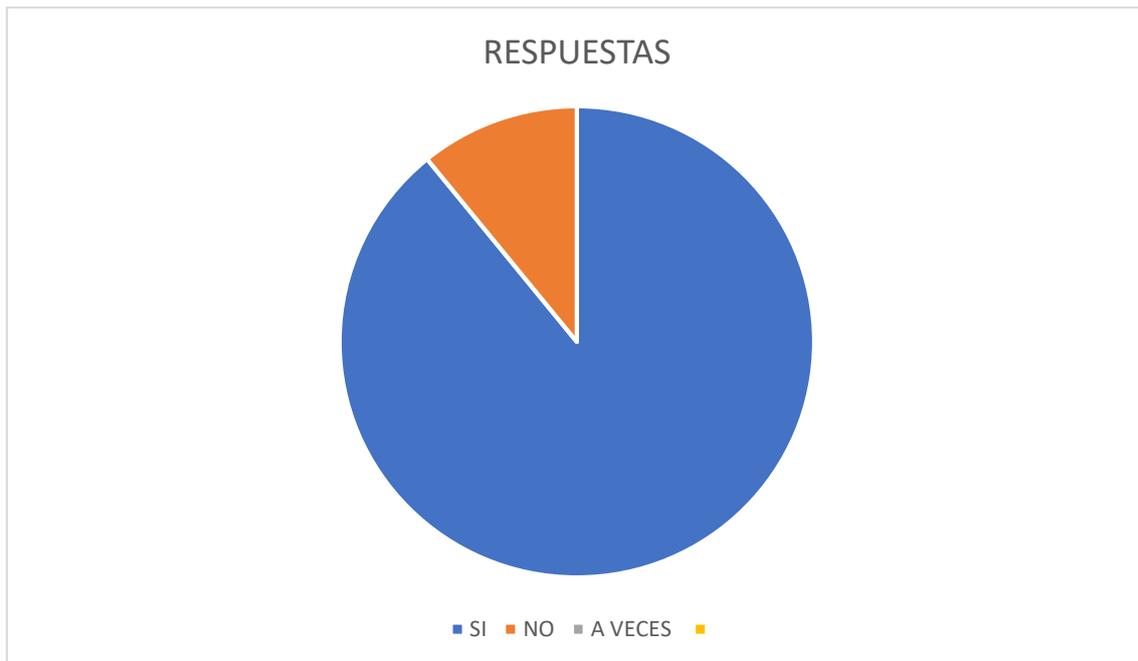
3b) COMUNICADORA NOELIA ARROLLO PAREDES

No, considero que algunos canales de streaming si saben referirse a las personas con respeto, sin embargo hay otros que no saben plasmar su contenido y consideran que el humor negro es más atractivo ante el público.

Finalmente se evidencia una doble postura al respecto del tema, pues si bien es cierto los diversos medios de comunicación permiten el desarrollo profesional, sin embargo hay humoristas , productores, conductores, entre otros que sobrepasan los límites del respeto y es ahí donde se trasgrede los derechos pues se emite contenido que ridiculiza, estigmatiza o en subsecuente cometen difamación hacia las personas o grupos de personas; esto se puede dar por difundir información errónea u ofensiva, recalcando y exagerando rasgos raciales a manera extravagante, emitiéndose sin ningún tipo de filtro a fin de aumentar rating, causar controversias o simplemente la falta de supervisión.

Es certero afirmar que no todos los medios de comunicación emiten contenido ofensivo, evidentemente hay algunos que se ciñen a los parámetros éticos que ellos mismos crean, sin embargo, la competitividad que hay entre estos mismos es latente, lo que sugiere adoptar prácticas controversiales, donde se deja de lado la responsabilidad mediática sin consecuencia alguna. De acuerdo a CONCORTV (Consejo Consultivo de Radio y Televisión) en el año 2018 se evidenció que solo el 13% de los medios de comunicación en el Perú crearon y presentaron oficialmente su respectivo Código de ética, mientras que el porcentaje restante, o sea el 87% de medios de comunicación acogieron el Código de ética base aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; esto resulta ser insuficiente pues recordemos que poseen la capacidad de autorregularse, o sea está dentro de sus atribuciones cumplir o no lo que se estipule en sus respectivos códigos de ética pues no hay consecuencias significativas ante el incumplimiento de sus propias normativa, además existe el riesgo latente de la falta de rendición de cuentas hacia los intereses públicos .

En relación al comportamiento del usuario consumidor de los medios de comunicación se ha formulado la pregunta " ¿Considera que a las personas del sector A,B se les trata mejor que a la población B y C cuando se presentan en programas televisivos?", siendo las respuestas:



**1ª) ABOGADA RUTH NOE ZAVALA CASTILLO**

Si, definitivamente nunca hemos visto que a la industria audiovisual se centre en el sector económico poderoso , y si lo hacen lo realizan de una manera muy ambigua para confundir a la población, por lo tanto, si, se considera que las personas del sector A son más preferentes respecto a la población B y C.

**2ª) ABOGADO JOSÉ ALFREDO CASTRO RODRIGUEZ**

Siempre, y si bien es cierto la industria audiovisual realizan obras de caridad, estas son emitidas con el fin de causar aprobación del públicos, prácticamente solo cumplen con la cuota de labor social, en cambio cuando se habla de personajes del sector A y B se habla de los logros que estos posean.

**3ª) ABOGADO RICHARD BARRANTES CASTRO**

Si, creo que existen algunas facilidades que se le brinda al sector A de la población debido a su estatus o abundancia económica

A continuación los comunicadores entrevistados manifiestan:

**1b) COMUNICADORA VICKY CASTRO WUTON**

Si, porque deben tener “ mejor atención”, siendo esto tan absurdo, pues son los que aportan más.

## 2b) COMUNICADORA KATHERINE RODRIGUEZ GUZMÁN

Si, bueno en algunas ocasiones , dependiendo del contexto , vivimos en un país donde aún existe desigualdades entre clases sociales

## 3b) COMUNICADORA ARROYO PAREDES

No, bueno generalmente he visto que no sucede recurrentemente en universidades trujillanas esta distinción social discriminatoria, sin embargo, en universidades de lima si existe esa discriminación a las clases C y D.

De los resultados obtenidos, encontramos una opinión contrariada, porque la mayoría opina que efectivamente existe un tipo de ridiculización hacia los sectores económico/social C y D, mientras que una pequeña cantidad niega lo mencionado.

La ridiculización de personas de escasos recursos dentro de los medios de comunicación se da a partir de la falta de ética y la falta de sanciones ante este tipo de actos, la razones por las que esto se da por el supuesto de "entretenimiento", lo cual genera audiencia y en última instancia los ingresos monetarios debido a la publicidad, es así que se genera de a pocos los estereotipos y los prejuicios negativos que perpetúan la estigmatización y marginalización de estos sectores con resultado en la exclusión social, cabe destacar que, se puede dar en los distintos contextos mediáticos, es decir se puede difundir en programas de entretenimiento, noticieros, comedia u otros formatos.

Recordemos que un derecho base de la Constitución Política del Perú es la dignidad humana, y este tipo de representaciones resultan ser perjudiciales al momento de perpetuar prejuicios creando una sociedad excluyente y lo que no se tiene en cuenta al momento de exponer negligentemente la vida económico-social de los sectores C y D es que se puede recaer en delitos como la difamación u hostigamiento o simplemente violar la privacidad causando daños morales o emocionales; claro está que si este tipo de violaciones posee todos los elementos requeridos por ley, es obvio que puede ser denunciado, aunque la falta de conocimiento por parte de estos sectores permite que este actuar quede impune; por otro lado tenemos a los órganos independientes del Estado como el

Ministerio Público que puede actuar ante aquello, resulta ser algo idílico pues en la práctica existe mucha impunidad y pocas sanciones.

Dentro del aspecto relacionado con la percepción de los usuarios ante sanciones aplicadas a los medios de comunicación quienes hayan vulnerado y/o mancillado la dignidad humana, a los entrevistados se les cuestionó si, “¿Considera que hay sanciones drásticas cuando se vulnera el derecho a la dignidad humana u otro derecho en la tv, radio o plataforma de streaming?”



1ª) ABOGADA RUTH NOE ZAVALA CASTILLO

En realidad no, generalmente no se le da la atención adecuada, sumado a ello en cuanto se les da atención muchos aspectos a sancionar no son tomados en cuenta lo que desencadena una impunidad.

2ª) ABOGADO JOSÉ ALFREDO CASTRO RODRIGUEZ

No, en casos que son exhibidos, es decir los que tienen cobertura se observa un actuar judicial muy pobre, lo que desencadena sanciones poco adecuadas a los derechos vulnerados.

3ª) ABOGADO RICHARD BARRANTES CASTRO

Si, de hecho algunos programas han sido sacados del aire, por transgredir derechos.

A continuación los comunicadores entrevistados manifiestan:

1b) COMUNICADORA VICKY CASTRO WUTON

No , muchos casos son desapercibidos, si a eso sumamos la carga procesal de los juzgados, evidenciamos un pobre actuar por parte de las autoridades.

2b) COMUNICADORA KATHERINE RODRIGUEZ GUZMÁN

No, el problema radica en las sanciones porque se pueden tomar como censura hacia los medios pese a ello hay casos de relevancia que si son debidamente sancionados.

3b) COMUNICADORA ARROYO PAREDES

Muy poco he evidenciado que se cumpla con un proceso sancionatorio hacia los medios de comunicación que emitan actos que denigren la dignidad.

Se ha obtenido respuestas polarizadas donde lo más resaltante es:

En el Perú, existe la ley N° 28278- Ley de Radio y Televisión la cual se dirige, como su propio nombre lo dice, a los mismos medios de comunicación de radio y televisión; esta ley clasifica a las infracciones como leves, graves y muy graves; y sanciones que van desde una amonestación hasta la cancelación del programa en cuestión, estas sanciones pueden variar según la gravedad de la infracción.

## **V. CONCLUSIONES**

1. La legislación es clara en cuanto aspectos éticos, no obstante en su aplicación los diversos canales y emisoras dan una muestra de desinterés y falta de compromiso en cuanto al producto que ofrece.
2. La autorregulación que propician los medios de comunicación evidencia el desamparo por parte del Estado, como ente garante de la protección al usuario, así mismo evidencia las mínimas consecuencias legales ante atropellos que vulneren la dignidad humana a esto se suma que los

códigos de ética que formulan los canales y emisoras, resultan ser genéricos, pues únicamente plantean valores y principios los cuales en su aplicación resultan ser obsoletos o inaplicable.

3. La definición de dignidad humana ha perdido significado, si bien es cierto esta decadencia es ocasionada por diversos factores, en este caso los medios de comunicación han aportado en normalizar conductas degenerativas, principalmente basándose en estatus social y violentando la privacidad de las personas . La preponderancia idílica del principio de la dignidad humana en la actualidad resulta ser perimido.

## VI. RECOMENDACIONES

Tras el análisis exhaustivo de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, la cual fija las bases del actuar de los medios de comunicación, se ha observado que es posible la modificación del artículo 58°, literal e)

*Artículo 346:*

*(...)*

*e) Emitir opinión no vinculante, dentro del procedimiento administrativo sancionador*

Se tiene a la institución CONCORTV (Consejo Consultivo de Radio y Televisión) quienes son los encargados de velar por la calidad de contenido que se emita dentro de la radio y televisión. Dicha institución esta abocada a promover los diversos concursos públicos, convenios, participación activa dentro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y como se menciones líneas arriba dentro de una de sus atribuciones es la emisión de opiniones no vinculantes en cuanto a los procesos administrativos sancionadores (PAD). Precisamente en este último es viable ejercer una mejora e impulsar una participación activa del CONCORTV.

Se propone que CONCORTV sea el receptor de las quejas y/o denuncias de aquellos usuarios que se hayan visto vulnerados por el contenido emitido ya sea

por radio o televisión, en este sentido, tal institución estaría actuando como defensor de las audiencias así mismo, todo proceso que sea resuelto por esta entidad debe ser de carácter público y así sentar precedentes vinculantes. Ahora bien, ¿Por qué se propone lo expuesto? La respuesta es sencilla; los ciudadanos que realizan una queja formal ante una presunta vulneración, muchas veces no es efectuada bajo asesoría legal dándole así ventaja a los mismos abogados de los canales y emisoras; adicional a ello la respuesta que estos dan resulta ser, en muchas ocasiones, insatisfactoria y tardía.

En este sentido se formula la modificatoria de la ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión en su artículo 346°, literal e), proponiendo lo siguiente:

Artículo 346:

(...)

e) Ejercer la representación y/o defensa de los usuarios, creando precedentes en cuanto a la resolución de conflictos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia, D. d. (2013). Diccionario de la Real Academia .
- AVILEZ, L. (2021). LA REGULACIÓN DE LA CADENA PERPETUA EN COLOMBIA: UN. Medellín, Colombia: Reposorio Universidad Pontificia Bolivariana.
- Aznar, H. (1999). *Comunicación Responsable*. Barcelona.
- Ballesta, J. (2001). *Los medios de comunicación en la sociedad actual* (Vol. I). Murcia: Universidad de Murcia, Servios de Publicaciones.
- Bennet, W. (1990). Toward a theory of press-state relations in the United States. *Journal of*, 103-127.
- Brunner, J. (2005). Políticos y Comunicadores: Interacción y Compromisos. *COMUNICACION Y POLITICA EN LA SOCIEDAD DEMOCRATICA*, (pág. 8).
- Bullard, A. (26 de septiembre de 2016). *Informe PuntoEdu* . Obtenido de <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/informe-puntoedu-la-autorregulacion-de-los-medios-de-comunicacion/>
- Cambridge Dictionary. (2022). *Cambridge Dictionary*. Cambridge.
- Caso Daniel Linares Bazán , 00015-2010 (TC 11 de 09 de 2012).
- Castillo, C. (2001). *Protección del Derecho a la Intimidad y Uso de las Nuevas Tecnologías de la*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Castro Ortega, E. A. (2019). CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA. Mexico : Reposorio de Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/3489250>
- Chomsky, N. (2007). El control de los medios de comunicación. *ÉTATS-UNIS*, 17.
- Cintia, C. (2001). *Protección del Derecho a la Intimidad y Uso de las Nuevas Tecnologías de la*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Donnelly, J. (2013). *HUMAN DIGNITY AND HUMAN RIGHTS*. Denver.

- Douglas, D. (28 de junio de 2016). Doxing: a conceptual analysis. (18), 199-210. Springer Science and Business Media LLC. doi:10.1007/s10676-016-946-0
- El Milenio . (17 de Diciembre de 2016). *Diario El milenio* . Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/la-dignidad-como-derecho-humano>
- IDROVO, C. (2015). MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA CONDUCTA VIOLENTA EN EL ENTORNO ESCOLAR, DE LOS . *PROYECTO DE INVESTIGACIÓN*. Guayaquil, Ecuador : Reposorio de la Universidad de Guayaquil .
- Igartua, J. J. (2007). *Medios de comunicación, inmigración y sociedad*. España : Ediciones Universidad de Salamanca .
- Lagos, C. (2009). Comunicación y medios . *Consejo de Ética de los Medios de Comunicación*, 151-152.
- Levy, G. (2003). Recuperado el 29 de Marzo de 2022, de Website en Inglés del Programa ITP Media: <https://www.auto-regulacion.org/>
- Madrid, S. (2006). *Semiótica del discurso publicitario*. 18.
- Martinez, V. (2012). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 44.
- Newcomb, H. (1987). *Televisión: the critical view*. New York : Oxford University Press .
- Nickel, J. (24 de agosto de 2010). *Human rights*. In: *Zalta EN*. Obtenido de The Stanford encyclopedia of philosophy: <https://plato.stanford.edu/archives/fall2010/entries/rights-human/>
- Pele, A. (2010). LA DIGNIDAD HUMANA: Sus orígenes en el pensamiento clásico. Madrid, España.
- Perez, J. (1999). Derecho a la información., (pág. 16).
- Ramos, E. (1382). Economía, política y comunicación en Bogotá. *Manipulación de los medios de comunicación*, (pág. 35). Bogotá .

- Ruiz, J., & Alvaro, M. (2019). 'La Paisana Jacinta y los límites a la libertad de expresión en medios de comunicación masiva". *Revista de Derecho YACHAQ*, 63-71.
- Sánchez, M. (2017). LA AUTORREGULACIÓN PUBLICITARIA: ¿DESAFIO CUMPLIDO? *Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Protección al.* Lima, Perú: Reposorio Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11786>
- Toda y Terrero, J. (1998). El impacto moral y social de los medios. *Comunicar*, 164-170.
- Vásquez, J. (2018). MENSAJES PUBLICITARIOS Y SU RELACIÓN CON EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES DE LAS. *TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE.* Trujillo, Perú . Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/17867>
- Velezmoro, F. (2020). *SUMMA CONSTITTUCIONAL* . Lima: Nomos & Thesis.
- Zanoni, E., & Biscaro, B. (1993). *Responsabilidad de los medio de prensa.* Astrea.

## ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** " La autorregulación mediática de la dignidad humana en el Perú"

<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p>¿En qué medida la autorregulación mediática influye en la dignidad humana en el Perú?</p>	<p>Los medios de comunicación abusan deliberadamente de la atribución que la ley N° 28278 les otorga para autorregularse, siendo así el causante de transgredir la dignidad humana de los participantes o usuarios .</p>	<p><b>Objetivos generales</b></p> <p>Determinar los efectos de la autorregulación mediática de la dignidad humana en el Perú.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>➤ Exponer la afectación del derecho a la dignidad humana a causa de la autorregulación mediática, evidenciándolo en el examen y análisis de casuística y doctrina</p>	<p><b>Enfoque</b></p> <p>- Cualitativo</p> <p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Según su alcance o nivel de profundidad del conocimiento</p> <p>- Correlacional</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>- No experimental (longitudinal)</p> <p><b>Unidad de análisis</b></p>
	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>- Autorregulación mediática</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>- Dignidad humana</p>		

relevante que aporte al esclarecimiento de la materia.

**Población**

- Sociedad peruana

**Muestra**

**Técnica**

- Análisis documental
- Entrevista

**Instrumento**

- Casuística
- Revisión bibliográfica
- s

➤ Analizar el cómo se da la autorregulación mediática y su impacto social, específicamente en el derecho de la dignidad humana.

➤ Estudiar jurídicamente el derecho de la libre expresión y con ello determinar los límites sociales y normativos que este tiene.

MATRIZ DE OPERALIZACIÓN

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES/ CATEGORÍA	DIMENSIONES / CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEM DE COTEJO
Autorregulación mediática	Levy (2003) plantea que la autorregulación mediática se entiende como: <i>“Injerencias que regulan el comportamiento de los medios de comunicación para efectivizar la libre expresión basado en la autonomía”</i>	De acuerdo a (Bullard, 2016), esto se caracteriza por ser un ser una manifestación voluntaria, pues son de naturaleza autónoma	AUTONOMÍA	Capacidad de las personas e instituciones para establecer sus propias normas	En la doctrina y jurisprudencia presentada ¿se evidencia que los medios de comunicación poseen autonomía?
			MANIFESTACIÓN	Dar a conocer algo en específico	En la doctrina y jurisprudencia ¿Los medios de comunicación manifiestan el manejo de información de forma desmedida?
Dignidad humana	El Milenio (2016) plantea a la dignidad como el derecho a ser valorado como individuo y sujeto social	Se basa en el respeto de la individualidad	INDIVIDUALIDAD	Establecer las singularidades de un individuo	¿Los medios de comunicación actúan bajo parámetros de individualidad?
			RESPETO	Valor social aplicable al momento de interactuar	¿los medios de comunicación respetan la

					dignidad humana?
--	--	--	--	--	------------------

## ENTREVISTA

- ✓ ¿Usted cree que en la tv, radio, plataformas de streaming ridiculizan a las personas?
- ✓ ¿Considera que a las personas del sector A,B se les trata mejor que a la población B y C cuando se presentan en programas televisivos?
- ✓ ¿Considera que hay sanciones drásticas cuando se vulnera el derecho a la dignidad humana u otro derecho en la tv, radio o plataforma de streaming?